

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

**ADMINISTRACIÓN:**

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Parte oficial**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza, además de las facultades que les conceden las vigentes disposiciones, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Intensificar los trabajos de las clases de adultos, tanto procurando la asistencia del mayor número posible de los que hayan de recibir instrucción y extendiéndola a los que, sin llegar a esa edad no frecuentaren la Escuela, como invitando y estimulando a que ayuden en sus tareas al Maestro cuantas personas pueden realizarlo, ya en la misma Escuela o en otros locales designados por la Junta local.
- b) Organizar al terminar el curso, de acuerdo con los Maestros, los exámenes de los alumnos y las exposiciones de los trabajos escolares, presidiendo su celebración.
- c) Proponer a la respectiva Junta provincial de Primera enseñanza el establecimiento en la localidad, con arreglo a las condiciones de su clima y suelo, de campos agrícolas, con indicación de las experiencias más adecuadas que en ellos puedan efectuarse o la instalación de cotos escolares serícolas, apícolas o de avicultura y las aportaciones que el pueblo pueda ofrecer para su rápida implantación.
- d) Proponer a la respectiva Junta provincial la persona residente en la localidad que haya de sustituir al Maestro en casos de enfermedad o ausencia, procurando, a falta de quien tenga el título de Maestro, designar a quien por sus cualidades y cultura pueda desempeñarlo con el mayor acierto. Esa misma persona reemplazará al Maestro en casos de vacante y hasta que se provea la Escuela, percibiendo el 50 por 100 del sueldo de entrada con cargo al mismo.

Dichas propuestas, con informe del Gobernador, como Presidente de la Junta provincial, se elevarán a la Dirección general de Primera enseñanza, que hará los nombramientos.

Para las Escuelas de niñas se limitará la sustitución a los casos de enfermedad o ausencia, en tanto existan interinas que ocupen las vacantes.

Las Juntas formularán sus propuestas oyendo a la Maestra y se hará el nombramiento por la Dirección general, previo informe del Gobernador.

Artículo 2.º Podrán tener las Juntas locales de Primera enseñanza la atribución extraordinaria de intervenir en la designación de los Maestros de sus Escuelas nacionales, siempre que especialmente se les conceda en la forma que se determina en el artículo siguiente.

Artículo 3.º Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para conceder, mediante Real orden acordada en Consejo de Ministros, la expresada atribución extraordinaria a las Juntas locales de Primera enseñanza de algunos o de todos los Municipios de una provincia que lo soliciten y hayan demostrado gran celo por la enseñanza y capacidad social para el ejercicio de la función que recaban.

Cuando tal atribución se les otorgue estarán facultadas dichas Juntas locales para elevar a la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de la Junta provincial respectiva, propuesta en terna por orden alfabético de los Maestros aprobados en oposición o de los aspirantes a los concursos para provisión de Escuelas, haciéndose los nombramientos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Si transcurriesen quince días desde que se anunciase las vacantes en el «Boletín oficial» de la respectiva provincia, sin formularse las referidas propuestas, se nombrarán los Maestros con sujeción a las disposiciones de carácter general.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas todas las que se opongan a lo que en él se determina, y en especial el artículo 2.º del Estatuto vigente, en relación con el artículo 2.º del presente Decreto.

Dado en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA

(Gaceta 3 de Septiembre)

MINISTERIO DE TRABAJO,  
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito cursado por D. Alfonso Torán y de la Rad, Director Gerente de la Sociedad Eléctrica de Guadalajara, con el proyecto adjunto de modificación de las instalaciones actuales y de unificación de tarifas:

Resultando que por aparecer interesados en la variación que se pretende pueblos que no pertenecían a la provincia de Guadalajara, por Real orden de 31 de Marzo pasó el expediente a informe del Sr. Gobernador civil de Madrid, cuya Autoridad lo devolvió en 21 de Junio, manifestando que la instalación afecta a los pueblos de esta provincia, Mecó y Valdeaveruelo, a los cuales no alcanza la reforma, de gran importancia para Guadalajara y sus pueblos, por cuanto se refiere a la transformación de la corriente en alterna, que mejorará el servicio de alumbrado, sino únicamente les afecta la modificación de las tarifas, que debe hacerse en lo posible con tendencia a la unificación:

Resultando que para cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, se acordó por la Dirección general que fuese oída la Cámara de Comercio e Industria de Guadalajara, prescindiendo de la de la Propiedad por no hallarse aún constituido este organismo, y que aquélla lo emitió en 2 del mes actual completamente favorable y de acuerdo con el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

Considerando que, así los informes técnicos como los de las personas y entidades consultadas, coinciden en lo substancial, esto es, en estimar beneficioso para la capital y los pueblos de la provincia a que la red distribuidora se extiende la reforma estudiada de sustituir los transformadores rotativos por estáticos, lo que reducirá a un mínimo las probabilidades de avería y, por consiguiente, las interrupciones en el alumbrado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se autorice a la Eléctrica de Guadalajara para modificar la red de distribución de energía para el alumbrado público de la capital, aumentando la sección actual, y para sustituir la corriente continua por la alterna, todo conforme al proyecto autorizado por el Ingeniero y Director Gerente de la Empresa D. Alfonso Torán y de la Rad, en 28 de Febrero de 1926, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La caída de tensión en las redes de suministro será, como máximo, el 7 por 100 de la tensión normal de trabajo, que se entenderá es de 110 voltios en dichas redes; tampoco rebasará la tensión de 107,7 voltios, o sea el 7 por 100 por exceso de la tensión normal.

2.ª Si el voltaje fuera inferior al 6 por 100 de aquel con el cual se verificaran los contadores de la cantidad, se volverán a verificar por cuenta de la Empresa, aunque el contador no sea de su propiedad.

3.ª Si el voltaje cayera por bajo del 7 por 100, la Empresa descontará del importe de los recibos de los abonados a quienes afecte la deficiencia el 10 por 100 por cada tres días que dure ésta, siempre midiendo las tensiones con intervalos de seis horas.

4.ª Cuando se comprueben las caídas de tensión y se aprecien deficiencias totales o parciales serán de cuenta de la Empresa los gastos que las comprobaciones originen en la forma que expresa el Real

decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 23 de Diciembre de 1923.

5.ª En caso de escasez de energía tendrán preferencia los suministros de fluido para luz y después de éstos los suministros de fluido para motores.

6.ª El consumo mínimo para contadores no superiores a un amperio será de dos pesetas o inferior a esta cantidad, si la Empresa lo cree conveniente.

7.ª Para los contadores de capacidad superior a amperio, el consumo mínimo no podrá ser nunca superior a cinco pesetas.

8.ª Todos los gastos de renovación de contador que se verifiquen por motivo del cambio de corriente serán de cuenta de la Empresa.

9.ª Tanto las instalaciones eléctricas que la Empresa solicitante tiene establecidas en la capital como en algunos pueblos de la provincia, cumplirán con los Reglamentos de instalaciones eléctricas vigentes, con las Instrucciones reglamentarias de Verificación, con la Real orden de 14 de Agosto de 1920, con el Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, referente a caídas de tensión y, en suma, con cuantas disposiciones rigen hoy la materia de suministros.

10. Los abonados actualmente a luz y fuerza tendrán preferencia al uso del fluido con respecto a aquellos otros que se abonen con posterioridad a esta fecha, hasta tanto que se aumente el caudal de energía destinada al servicio.

11. El señor Gobernador podrá interrumpir los suministros de fuerza para industria durante las horas de la noche necesarias, cuando el voltaje caiga por bajo del límite fijado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, midiéndose la tensión por el Verificador de contadores eléctricos de la provincia.

12. Como medio de evitar las deficiencias notadas y de garantizar la seguridad del servicio que indujo a la Empresa a solicitar esta modificación, sería conveniente que a la brevedad posible instalase unos grupos térmicos que sirvieran de unidad de reserva a su Central Hidráulica en casos de averías, las que, con la corrección de los defectos de la línea y alternadores, quedarían muy reducidas.

Segundo. Que, atendiendo a que las tarifas antiguas tuvieron por base la lámpara de filamento de carbón, que ha sido sustituida por la de filamento metálico, y con el fin de unificar las que vienen rigiendo, se aplique en lo sucesivo las siguientes:

TARIFA NUM. 1.

CONSUMO A BASE FIJA

*Lámparas de filamento metálico de 1,30 w. por bujía*

Abono mensual por lámpara de 100 bujías, dos pesetas.

Idem íd. por lámpara de 16 bujías, 2,75 pesetas.

Idem íd. por lámpara de 25 bujías, 4,15 pesetas.

Idem íd. por lámpara de 32 bujías, cinco pesetas.

TARIFA NUM. 2.

CONSUMOS, POR CONTADOR, DE ENERGÍA

De 0 a 5,500 watts, cinco pesetas.

Pasando de 5,500 watts se valorará cada unidad a 0,92 pesetas.

A estos precios se aumentará el 17 por 100 del impuesto para el Tesoro y el 30 por 100 sobre el anterior, en concepto de recargo municipal, que serán siempre, como la legislación establece, de cuenta del abonado

*La Sociedad establece los siguientes descuentos.*

Si el consumo de energía llega durante el mes a 50 kilowatts-hora, 5 por 100.

Si llega durante el mes a 100 kilowatts-hora, 7,50 por 100.

Si llega durante el mes a 200 kilowatts-hora, 10 por 100.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1927.

P. D.,

**I. LUIS BENJUMEA**

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 1.º de Septiembre)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 236

### Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Peralejos de las Truchas, de la carretera de tercer orden de enlace de la de Villar de Domingo García a Molina, procedente de Cuenca, con la de Checa a las Salinas de Armallá, trozo 2.º, a fin de que en el plazo de quince días puedan los interesados exponer, ante el Alcalde de esa localidad, lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intentan ocupar, cuyo Alcalde, una vez expirado el plazo que se fija, remitirá a este Gobierno todas cuantas reclamaciones se presenten y, en su defecto, certificación negativa.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

**Luis M.ª Cabello Lapiedra.**

*Relación que se cita*

Nombres de los propietarios	Clase de la finca	Cultivo
Lucio Gaspar.....	Rústica..	Cereales.
Antonio Andújar.....	Idem....	Idem.
Pedro Arribas.....	»	»
Francisco Sorendo.....	»	»
Baldíos del común.....	»	Pastos.
Telesforo Gómez.....	»	Cereales.
Baldíos del común.....	»	Pastos.
Juan Moreno.....	»	Cereales.
Román Gómez.....	»	»
Antonio Herranz.....	»	»
Manuela Hermosilla.....	»	»
Julián Sanz.....	»	»
Pedro Manuel Aranz.....	»	»
Antonio Andújar.....	»	»
Propios del pueblo.....	»	Pastos y Monte.
Dámaso Segura.....	»	Cereales.
Común de vecinos.....	»	Pastos.
Bernardo Martínez.....	»	Cereales.
Angel Guillén.....	»	»
Común de vecinos.....	»	Pastos.
Francisco Sanz, Lucio Gómez	»	Cereales.
Segundo Gaona.....	»	»
Norberto Hermosilla.....	»	»
Magdalena Clemente.....	»	Cereales y hort. talizas.
Común de vecinos.....	»	Pastos.
José Hernández.....	»	Cereales.
José Hermosilla.....	»	»
Común de vecinos.....	»	Pastos.
Leoncio Lorente.....	»	Cereales.
Miguel Lorente.....	»	»
Pedro Manuel Aranz y con- socios.....	»	Pastos y monte Pinar.

CIRCULAR NÚM. 227

### Obras públicas.—Carreteras

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 4 al 13 de la carretera de Espinosa de Henares a Hita y 1 al 10 de la de Cogolludo a Torrelaguna, cuyo contratista es don Tomás Acevedo.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se han presentado o no reclamaciones de alguna especie contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la mencionada disposición.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

**Luis M.ª Cabello Lapiedra.**

## OBRAS PÚBLICAS

CIRCULAR

En virtud de lo que dispone el Real decreto de 18 de Octubre de 1925 y autorizado por la Dirección en 5 de Agosto de 1927, esta Jefatura ha resuelto enajenar un Camión Tanque de vapor, sistema Yorkshire, inútil para el servicio, y 700 kilogramos aproximadamente de hierro viejo.

El material que se va a enajenar puede verse los días laborables, de las catorce a las diecisiete, en los Talleres de esta Jefatura, situados en el kilómetro 54 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera.

Se admiten proposiciones independientes para el Camión y el hierro viejo, en esta Jefatura, durante las horas de oficina, hasta el día 30 de Septiembre, a las doce.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

### Hospital Militar de Guadalajara

— ANUNCIO —

El Presidente de la Comisión gestora de compras del Hospital Militar.

Hago saber: Que debiéndose adquirir los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de aquel Establecimiento durante el mes de Octubre próximo, se invita a las personas que quieran presentar proposiciones, a que lo verifiquen, acompañando muestras, el día 16 del mes actual, a las doce horas, en el Hospital Militar de esta Plaza, calle del Amparo, núm. 6.

Al efectuarse los pagos sufrirán el descuento del 1'30 por 100, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios correspondientes.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1927.—El Teniente Coronel Presidente, Pruneda.

## Ayuntamientos

### FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES

— Anuncio de subasta —

Bajo mi presidencia o Teniente de Alcalde en quien delegue tendrá lugar, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, el día 12 del de la fecha y hora de las nueve de la mañana, la subasta de un trozo sobrante de la vía pública en la calle Mayor, de esta localidad, bajo el tipo de 200 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se efectuará por el procedimiento de pujas a la llana, en un plazo que no excederá de media hora; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el total del tipo antes señalado.

Fuentelahiguera de Albatages 5 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Aquilino Ortega.

### CIRUELAS

El día 13 del actual y hora de las doce, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del aprovechamiento del esparto de la Dehesa Pajera, de estos propios, por este año 1927, bajo el tipo de 200 pesetas, y condiciones las que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones y general conocimiento.

Ciruelas 1 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José Palancar.

El día 13 del actual y hora de las trece, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de junco y zarza de la limpia del primer cuartel de la Dehesa Pajera, de estos propios, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 59 pesetas 70 céntimos y condiciones del pliego formado al efecto que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para general conocimiento.

Ciruelas 1 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José Palancar.

### MANTIEL

El día 20 del actual y hora de las once y doce de la mañana, respectivamente, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Concejal delegado, con dos hombres buenos, y representante de la Jefatura de Montes, si así lo cree conveniente, la subasta de leñas de 1.500 estéreos de gruesa y 1.000 de ramaje, bajo el tipo de 2.000 pesetas; y la de pastos, ambas del plan forestal de 1927-28, para 300 reses lanares y 50 cabras, todo perteneciente al monte de propios, bajo las condiciones facultativas y económicas obrantes al público en Secretaría, para conocimiento general.

Mantiel 2 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Pedro Sancha.

### HERRERIA

— Anuncio de subastas —

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 83 y siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y previas las formalidades dispuestas en el artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se anuncian las subastas de pastos y leñas del monte número 141 del Catálogo, perteneciente a estos propios, bajo el tipo de tasación de 750 pesetas la de pastos, para 400 cabezas de ganado lanar y 70 de cabrio, durante todo el año forestal de 1927 a 1928; y de 200 pesetas la de leñas, 100 estéreos de gruesa y 50 de ramaje de pinos inútiles para resina, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dichas subastas tendrán lugar el día 23 del actual, a las diez de la mañana, la de pastos, y a las once, la de

leñas, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue y con asistencia de un Concejal que al efecto será nombrado, un funcionario de Montes o la Guardia civil, si así lo creen conveniente, y del Secretario del Ayuntamiento.

Herrería 3 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Bonifacio Agudo.

### BALCONETE

El día 20 del mes actual y horas que se dirán, tendrán lugar en la Casa Consistorial y sala de Sesiones, bajo mi presidencia o Concejal que me sustituya, las subastas para los aprovechamientos forestales en el monte de estos propios, número 39 del Catálogo, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y las económicas fijadas por este Ayuntamiento, a saber:

1.ª La de pastos del expresado monte, denominado Valdemanrique, para 250 cabezas de ganado lanar, en 250 pesetas, a las once de la mañana.

2.ª La de 500 estéreos de leña gruesa y 200 de ramaje, en cantidad de 1.000 pesetas, a las doce de su mañana.

Balconete 2 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Pedro Redondo.

### ANQUELA DEL PEDREGAL

— Subastas de pastos y leñas —

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado se lleve a efecto la celebración de las subastas de los aprovechamientos forestales de pastos y de leñas que han sido concedidas a este Municipio en el próximo año forestal, el día 18 del próximo mes de Septiembre, con arreglo a las condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y tendrán lugar por el orden siguiente:

Pastos.—Monte número 113 del Catálogo, para 300 lanares, a las nueve horas, por la tasación de 300 pesetas, y presupuesto de gastos 48'40 pesetas.

Leñas gruesa y ramaje.—En el mismo monte, 500 estéreos, a las diez horas, por la tasación de 500 pesetas, y presupuesto de gastos 105 pesetas.

Anqueña del Pedregal 31 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Eusebio Izquierdo.

### JUZGADO MUNICIPAL DE MILMARCOS

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta villa D. Ricardo López Montenegro, a continuación de la papeleta de demanda de la que es copia la presente, se cita a Mariano Sánchez Galvez, María Sánchez Galvez y Juana Sánchez Galvez, cuya residencia y domicilio se ignora, para que en el día veinte del corriente mes, a las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la Casa Consistorial, para celebrar el juicio verbal a que les demanda D. Manuel Escolano Martínez, sobre lo que se expresa en esta papeleta; advirtiéndoles que, si no comparecen, se continuará el juicio en rebeldía sin volver a citarlos.

Y para que sea inserta esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia; cumpliendo lo acordado por el señor Juez y lo dispuesto en el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, la autorizo en Milmarcos a primero de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Francisco Mendoza.

### Distrito de la Izquierda de Córdoba

#### Requisitoria

Domingo Peña Burgueño (a) Sastre, hijo de Vicente y de María, natural de Pastrana, de estado soltero, profesión sastre, de treinta y seis años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba 2 de Septiembre de 1927.—V.º B.º—El Juez de instrucción.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.